

## Pregunta al Pleno

Dña. Nerea del Rocío Tovar Romero, concejala del Ayuntamiento de Dos Hermanas, al amparo de lo dispuesto en el **artículo 97.7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales**, formula ante el Pleno Corporativo para su contestación y debate la siguiente pregunta:

Según el artículo 17.3 de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH), para instalar infraestructuras de telecomunicaciones en elementos comunes de un edificio (como una azotea), es necesaria la aprobación de las tres quintas partes del total de propietarios que, a su vez, representen las tres quintas partes de las cuotas de participación.

En este caso, sabemos que no se informó a todos los vecinos de la reunión, y que de una comunidad de 11 viviendas solo 4 propietarios votaron a favor, entre ellos el administrador y el presidente. Por tanto, no se alcanza en ningún caso el quórum exigido por la LPH, lo que supondría que la autorización vecinal es nula de pleno derecho.

Siendo así, ¿consta en el expediente la autorización válida de la comunidad de propietarios donde se ubica la instalación? En el caso de que sí, ¿cómo se ha comprobado si se han cumplido los requisitos básicos de legalidad? ¿Se procederá a verificar si se ha cumplido la legalidad tras el conocimiento de un posible incumplimiento y se paralizará la concesión de la licencia?

En Dos Hermanas, a 26 de septiembre de 2025.



Nerea del Rocío Tovar Romero,  
Portavoz del Grupo Municipal Con Andalucía (PODEMOS-IU).

